

**Ejemplo de cálculo de Opción de Reliquidación de Impuesto Global Complementario, de un socio o accionista de una empresa acogida al régimen del artículo 14 letra B.**

Para realizar el análisis, debemos tomar como base el ejercicio tratado en el boletín correspondiente al 31 de Agosto de 2017.

**La sociedad "SAUP" Ltda presenta los siguientes antecedentes para el cálculo del impuesto al término de giro.**

Socios	Aportado	%
Sociedad de personas	5.150.000	50%
Persona Natural	5.150.000	50%
capital actualizado	<u>10.300.000</u>	

El inicio de actividades de SAUP Limitada se realizó con fecha 02.01.2012.

El termino de giro fue presentado y solucionada su situación tributaria con fecha 30.08.2017.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la sociedad, las rentas acumuladas al termino de giro, que corresponden al socio personal natural son las siguientes:

Socio Persona Natural	42.948.180
Crédito 35%	15.031.863

El socio persona Natural fue gravado con las siguientes tasas de Impuesto Global Complementario en los años que se indican:

AT 2010	40%
AT 2011	37%
AT 2012	32%
AT 2013	32%
AT 2014	30,4%
AT 2015	23%
AT 2016	13,5%
AT 2017	23%

La variación de IPC entre agosto y diciembre durante el año 2017 es de un 2% (supuesto)

## Desarrollo

Determinación de la tasa promedio de IGC.

De conformidad al N° 3, del artículo 38 bis de la LIR, el empresario, titular, comunero, socio o accionista de la empresa que ponga término a su giro, podrán optar por gravar las rentas determinadas a esa fecha, en la proporción que le corresponde, con una tasa equivalente al promedio de las tasas marginales más altas del IGC que los hayan afectado en los seis ejercicios comerciales consecutivos anteriores al cese de actividades de la empresa. Si la empresa hubiera existido sólo durante el ejercicio en el que se le pone término de giro, entonces las rentas o cantidades indicadas tributarán como rentas del ejercicio según las reglas generales.

De acuerdo a la Circular N° 69 del año 2015, Si la citada empresa a la que se pone término de giro, tuviera una existencia inferior a seis ejercicios comerciales consecutivos, la tasa promedio antes indicada se determinará considerando los años de existencia efectiva de la empresa que cesa sus actividades.

Dado lo anterior se deben considerar los siguientes años para los efectos de calcular la tasa promedio

AT 2013	32%
AT 2014	30,4%
AT 2015	23%
AT 2016	13,5%
AT 2017	23%
Promedio	24,38%

$$\frac{122\%}{5} = 24,38\%$$

### Determinación del Impuesto Global Complementario por rentas distribuidas al término de giro.

Renta correspondiente socio P.N	42.948.180	*	1,002	=	43.034.076
Incremento por crédito impuesto término de giro	15.031.863	*	1,002	=	15.061.927
Base imponible por renta término de Giro					<u>58.096.003</u>
IGC promedio	58.096.003	*	24,38%	=	14.163.806
Crédito impuesto				-	<u>15.031.863</u>
Remanente				-	868.057

El remanente de crédito será con derecho a devolución, en la medida que este corresponda en su origen a un crédito con derecho a devolución.

Si el crédito en su origen corresponde a un crédito sin derecho a devolución, no procederá esta, pudiéndose imputar dicho remanente a otros impuestos que graven al contribuyente.